



Código: GCAB
Adoptado: 03/07/13
Revis/Readoptado: 13/02/14; 10/10/19; 02/07/20; 09/10/25

Uso de Dispositivos Electrónicos Personales y Plataformas Sociales por el Personal

1. La posesión o el uso de dispositivos electrónicos personales por parte del personal en propiedad del distrito, en las instalaciones del distrito durante la jornada laboral y mientras el personal esté en funciones o asista a actividades patrocinadas por el distrito, podrá permitirse, sujeto a las limitaciones establecidas en esta política y de acuerdo con las normas escolares adicionales que pueda ser establecidas por el superintendente o su delegado. En ningún momento, ya sea dentro o fuera del horario laboral, se permitirá el uso de un dispositivo electrónico personal de manera que interfiera con las funciones y responsabilidades del personal en cuanto a la supervisión e instrucción de los estudiantes.
2. Un “dispositivo electrónico personal” es aquel dispositivo no proporcionado por el distrito que tiene la capacidad de comunicarse electrónicamente, enviar, recibir, almacenar, grabar, reproducir y/o mostrar información y datos.
3. Los dispositivos electrónicos personales deberán permanecer en silencio durante la hora de instrucción o durante las clases, mientras el personal esté en funciones, o en cualquier otro momento en que su uso pueda causar una interrupción de las actividades escolares o interferir con el cumplimiento de las responsabilidades laborales. Los dispositivos que cuenten con la capacidad de tomar fotografías o grabar audio o video no deberán utilizarse para dichos fines mientras se encuentren en propiedad del distrito o mientras un miembro del personal esté en funciones en actividades patrocinadas por el distrito, salvo que exista una autorización expresa del director o su delegado, para un uso directamente relacionado y coherente con las funciones asignadas al empleado.
4. El distrito no será responsable por la pérdida o daños a los dispositivos electrónicos personales que se lleven a las propiedades del distrito ni durante las actividades patrocinadas por el distrito.
5. El personal no deberá grabar a los estudiantes en video o audio utilizando dispositivos personales o del distrito, excepto cuando dicha grabación esté directamente relacionada con sus responsabilidades asignadas en el trabajo, con fines educativos, o se trate de una actividad patrocinada por la escuela y que haya sido aprobada por la administración. Las grabaciones no autorizadas pueden constituir una violación de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por siglas en inglés), y pueden generar un registro educativo del estudiante sujeto a protecciones de privacidad establecidas por leyes tanto estatales como federales.
6. El personal estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido, por usar dispositivos electrónicos personales de manera ilegal o que infrinja los términos de esta política. Las conductas del personal en redes sociales, sitios web públicos, blogs, u otras plataformas sociales, ya sea durante

el horario laboral o fuera de él, que alteren el ambiente escolar, estarán sujetas a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

7. Las plataformas sociales son un medio efectivo de comunicación y de difusión de eventos relacionados con las actividades escolares. El personal no deberá crear ni utilizar cuentas en plataformas sociales con fines escolares o comerciales sin la debida autorización. Cualquier miembro del personal que desee crear una cuenta deberá seguir los procedimientos establecidos por el departamento de relaciones comunitarias del distrito, incluyendo el registro de la cuenta ante el distrito. Solo se deberán utilizar cuentas de correo electrónico emitidas por el distrito para la creación de cuentas en plataformas sociales.
8. Toda comunicación electrónica con estudiantes deberá ser apropiada y profesional. Cuando sea posible, dicha comunicación deberá realizarse mediante el correo electrónico del distrito. Cualquier otro método de comunicación electrónica deberá incluir al menos a tres (3) personas en total, o bien el contenido y el medio de la comunicación deberán compartirse con el supervisor del miembro del personal de forma oportuna. Se deberá investigar repetidas comunicaciones privadas con el mismo estudiante, o estudiantes, como posibles indicios de conducta manipuladora (grooming) u otro comportamiento inapropiado de índole sexual, y podrían dar lugar a un informe ante TSPC o ODE para que se lleve a cabo una investigación adicional.
9. Se desaconseja firmemente toda comunicación electrónica con estudiantes fuera del horario laboral.

La captura, difusión, transferencia, o intercambio de imágenes o fotografías obscenas, pornográficas, o de otra manera ilegales, ya sea mediante transferencia electrónica de datos o por cualquier otro medio, puede constituir un delito según las leyes estatales y/o federales. Cualquier persona que tome, difunda, transfiera, o comparta imágenes o fotografías obscenas, pornográficas o de otra manera ilegales será reportada a las autoridades policiales y/o a las agencias estatales o federales correspondientes.

Se podrán hacer excepciones a las acciones prohibidas en esta política por razones de salud, seguridad o emergencia, siempre que cuenten con la aprobación del superintendente o su delegado.

El superintendente deberá asegurarse de que esta política esté disponible para todos los empleados.

FIN DE LA POLÍTICA

Legal Reference(s):

ORS 163.432
ORS 163.433
ORS 163.684
ORS 163.686
ORS 163.687
ORS 163.688
ORS 163.689

ORS 163.693
ORS 163.700
ORS 167.057
ORS 326.011
ORS 326.051
ORS 332.072
ORS 332.107

ORS 336.840
ORS 339.372

OAR 584-020-0000 – 020-0035

Senate Bill 155 (2019)

18 U.S.C. § 1466A (2018).

18 U.S.C. § 1470 (2018).

20 U.S.C. § 7131 (2018).

20 U.S.C. § 7906 (2018).

Copyrights, Title 17, as amended, United States Code (2018); 19 C.F.R. Part 133 (2019).

Melzer v. Bd. Of Educ., City of New York, 336 F.3d 185 (2d Cir. 2003).

Ross v. Springfield Sch. Dist., No. FDA 80-1, aff'd, 56 Or. App. 197, rev'd and remanded, 294 Or. 357 (1982), order on remand (1983), aff'd, 71 Or. App. 111 (1984), rev'd and remanded, 300 Or. 507 (1986), order on second remand (1987), revised order on second remand (1988).

Cross Reference(s):

GBNAA/JHFF - Reporting Requirements for Suspected Sexual Conduct with Students

JHFE - Reporting of Suspected Abuse of a Child

JHFF/GBNAA - Reporting Requirements for Suspected Sexual Conduct with Students